



COMUNICADO DE PRENSA n° 196/23

Luxemburgo, 20 de diciembre de 2023

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-415/21 | Banca Popolare di Bari/Comisión

La Unión no debe indemnizar el perjuicio supuestamente sufrido por la Banca Popolare di Bari como consecuencia de una decisión de la Comisión relativa a la medida de ayuda italiana en favor de la Banca Tercas

En 2013, el banco italiano Banca Popolare di Bari SpA (BPB) manifestó su interés en participar en una ampliación de capital de la Banca Tercas, otro banco italiano de capital privado que había sido sometido a administración extraordinaria a raíz de irregularidades detectadas por la Banca d'Italia. No obstante, la manifestación de interés de BPB estaba supeditada a la condición de que el Fondo Interbancario di Tutela dei Depositi (FITD) cubriera totalmente el déficit patrimonial de la Banca Tercas. El FITD es un consorcio de Derecho privado entre bancos, de carácter mutualista, que debe intervenir en virtud de la garantía legal de depósitos y que también puede apoyar, de forma preventiva y voluntaria, a un miembro sometido a administración extraordinaria. En 2014, el FITD decidió cubrir el déficit patrimonial de la Banca Tercas y concederle determinadas garantías. Desde el 1 de octubre de 2014, la totalidad del patrimonio de la Banca Tercas pertenece a BPB.

Mediante decisión de 23 de diciembre de 2015, la Comisión declaró que dicha intervención del FITD en favor de la Banca Tercas constituía una ayuda de Estado ilegal otorgada por Italia a este banco, y ordenó su recuperación. Mediante sentencia de 19 de marzo de 2019, el Tribunal General anuló la Decisión de la Comisión. El Tribunal de Justicia confirmó ese razonamiento en su sentencia de 2 de marzo de 2021.¹

La BPB se dirigió al Tribunal General para que condenase a la Unión Europea a la reparación de los daños que supuestamente había sufrido como consecuencia de la adopción de la Decisión de la Comisión.

Mediante su sentencia, **el Tribunal General desestima el recurso de la BPB.**

El Tribunal General recuerda que la Unión debe reparar los daños causados por sus instituciones. Para que se genere su responsabilidad es necesario que concurren tres requisitos: una violación suficientemente caracterizada de una norma del Derecho de la Unión que confiera derechos a los particulares, la producción de un daño y la existencia de una relación de causalidad entre dicha violación y el daño producido.

Por lo que respecta al primer requisito, el Tribunal General observa que el artículo 107 TFUE, que define el concepto de «ayudas de Estado incompatibles con el mercado interior», debe calificarse de norma que tiene por objeto conferir derechos a los particulares, como la BPB en tanto que beneficiaria de las medidas de ayuda de que se trata, que fueron erróneamente calificadas de ayudas de Estado y cuyo importe fue recuperado a raíz de la Decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 2015, que fue anulada.

Sin embargo, el Tribunal General observa que no concurre el requisito relativo a la existencia de **una violación suficientemente caracterizada de esta norma**, necesario para que se genere la responsabilidad, dado que la irregularidad cometida por la Comisión no es ajena a la actuación normal, prudente y diligente de una institución encargada de velar por la aplicación de las normas sobre competencia en un contexto particularmente complejo.

El Tribunal General añade, en cuanto al examen de la existencia de una relación de causalidad directa, que **la actuación de la Comisión no es la causa directa y determinante del perjuicio** supuestamente sufrido, consistente en la pérdida de depósitos y de clientela.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Sentencia de 2 de marzo de 2021, *Comisión/Italia y otros*, [C-425/19](#) (véase [CP. 30/21](#)), mediante la cual el Tribunal de Justicia confirmó la sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2019, *Italia/Comisión*, [T-98/16](#), [T-196/16](#) y [T-198/16](#) (véase el CP n° [34/19](#)).